



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente, El cual fue recibido por reparto; Sírvasse proveer, 27 de noviembre de 2023

HERMES EMILIO REYES PADILLA.
Secretario

RADICADO: 76-736-31-84-001-2023-00295-00
Sevilla Valle, noviembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Verbal - Declaración de Unión Marital de Hecho y la Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes.

Dte: Luz Dary Lopez Arenas.

Ddo: Herederos Determinados e Indeterminados de los causantes Angel Alirio Obando y Maria Ermelina Arenas Bodoia.

I. ASUNTO

Decidir sobre si se admite la presente demanda **DE DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO CON LA CONSECUENTE DECLARACIÓN DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovida por la señora **LUZ DARY LOPEZ ARENAS**, a través de apoderada judicial, en contra de los herederos indeterminados de los causantes **ANGEL ALIRIO OBANDO y MARIA ERMELINA ARENAS BODOYA** y contra **RICARDO OBANDO PIEDRAHITA y JENNY PAOLA OBANDO PIEDRAHITA** (Hijos del Fallecido **HECTOR ANCIZAR OBANDO ARENAS**), **GLORIA AMPARO OBANDO ORDOÑEZ**, en su calidad de herederos determinados.

II. CONSIDERACIONES

La demanda fue presentada conforme lo exigido en la ley, por lo que se encuentra presentada en legal forma, a su vez cumple con los requisitos legales, al igual que el domicilio común de las partes, la naturaleza del asunto, el domicilio de los solicitantes, el competente para conocer del litigio, es este Despacho judicial, por ello habrá de admitirse ordenándose el procedimiento correspondiente.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sevilla Valle**.

RESUELVE:

1º. ADMITIR la demanda anteriormente referida y darle el trámite previsto en el artículo 368 y S.S del Código General del Proceso, para los procesos verbales de mayor cuantía.

2º. CÓRRASELE traslado de la demanda a los demandados **RICARDO OBANDO PIEDRAHITA y JENNY PAOLA OBANDO PIEDRAHITA** (Hijos del Fallecido **HECTOR ANCIZAR OBANDO ARENAS**), **GLORIA AMPARO OBANDO ORDOÑEZ**, en su calidad de herederos determinados de los causantes **ANGEL ALIRIO OBANDO y MARIA ERMELINA ARENAS BODOYA**; por el término de **veinte (20) días**, lapso durante el cual deberá contestarla, si lo estima conveniente, advirtiéndole que deberá hacerlo por medio de apoderado judicial. Entréguesele copias de la demanda y sus anexos correspondientes. Désele cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 91, 291 y 292 del CGP, O en su defecto en la forma establecida en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022



3°. **CÓRRASELE** traslado de la demanda a los herederos indeterminados de los causantes **ANGEL ALIRIO OBANDO y MARIA ERMELINA ARENAS BODOYA**, y del señor **HECTOR ANCIZAR OBANDO ARENAS**, por lo que se dispone su **EMPLAZAMIENTO** mediante listado, conforme al artículo 108 del C.G.P. y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, es decir haciéndole únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el registro.

4° Antes de decretar las medidas cautelares solicitadas, se requiere que la parte actora suministre caución por la suma de **Veinte Mil pesos (20'000.0000,oo)**, consignada en el Banco Agrario de Colombia, Oficina de Sevilla Valle, a órdenes de este Despacho o mediante póliza judicial, **para lo cual se le concede un término de 15 días**, para ello garantizar el pago de los perjuicios que con la medida pueda causarse a los demandados y/o terceros, conforme lo previsto en el núm. 2° del art. 590 del CGP, así mismo informar el número de la matrícula inmobiliaria.

5°. **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar a la **Dra. ANNIE ALEJANDRA LOPEZ ROJAS**, T.P. N° 255.916 del CSJ, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido y adjunto

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HAZAR PRADO ALZATE

Juez.

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Sevilla Valle.

NOTIFICACIÓN - ESTADO ELECTRONICO

Estado N° 087 - fecha. 29 nov. 2023

Providencia de Fecha. 28 nov. 2023

Secretario - HERMES E. REYES PADILLA

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Sevilla Valle.

EJECUTORIA.

Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que la providencia anterior, notificada en Estado N° 087, quedó debidamente ejecutoriada. // Recurso: _____

Secretario - HERMES E. REYES PADILLA

Firmado Por:
Hazael Prado Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c44d4bcfe3fdf3c3cfca6fb2b8e3e76d034647931863906e8f32718e887948fa**

Documento generado en 28/11/2023 02:49:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>